

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo.

Demandante: Zuleika Lolen Bastardo Gutiérrez.

Demandada: Jorge Enrique García y Otros.

Radicación No: 258993105001-2024-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ZULEIKA LOLEN BASTARDO GUTIÉRREZ** mayor de edad y domiciliado en Zipaquirá y contra **JORGE ENRIQUE GARCIA** mayor de edad y domiciliado en Zipaquirá, **LUZ PATRICIA SALAZAR GOMEZ** mayor de edad y domiciliado en Zipaquirá Y **ISABELLA GARCIA SALAZAR** mayor de edad y domiciliado en Zipaquirá.

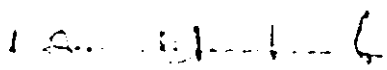
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

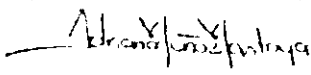
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Joffre Porras Belisario.

Demandada: Mayordomía Servicios Generales S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS JOFFRE PORRAS BELISARIO** mayor de edad, contra **MAYORDOMIA SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, representada legalmente por Laureano Puentes y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

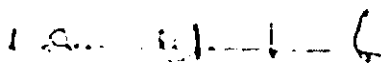
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

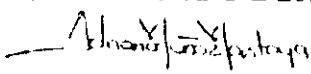
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **INGRID PAOLA PINZÓN RAMIREZ** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo.

Demandante: Omnitempus LTDA.

Demandada: Asociación Colombiana de Trabajadores de la Seguridad y Vigilancia Independiente Pública y Privada – Cotrasevipp y Otros.

Radicación No: 258993105001-2023-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **OMNITEMPUS LTDA** representada legalmente por William Hernan Ramírez Castro y/o quien haga sus veces al momento de la notificación contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE PUBLICA Y PRIVADA – ACOTRASEVIPP** representada legalmente por Jainer Gomez Lopez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CARLOS GARCIA RODRIGUEZ** mayor de edad , **JAIME ARTURO ANGARITA** mayor de edad , **GLORIA YADIRA PADUA QUINTANILLA** mayor de edad , **NORBERTO ROMERO SANCHEZ** mayor de edad , **ELIMENES GUERRERO CLAVIJO** mayor de edad , **HERIBERTO LUGO CUPITRE** mayor de edad , **MARCOS MANUEL RUIZ VILLANUEVA** mayor de edad , **ANTONIO JOSE ABDO GUZMAN** mayor de edad , **JOSE LUIS JIMENEZ ARRIETA** mayor de edad , **BLANCA DELIA SIERRA CARREÑO** mayor de edad y **JHON HERNAN TIQUE CAPERA** mayor de edad.

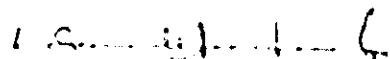
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

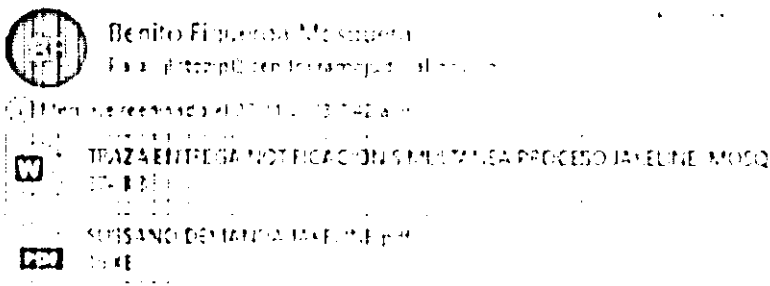
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo.
Demandante: Yakeline Mosquera Sanchez y Otros.
Demandada: FIC Alimentos S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2023-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandantes **YAKELINE MOSQUERA SANCHEZ Y LENIS CORDOBA DAVILA** contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2023 que **RECHAZA** la demanda, señalando que la subsanación fue remitida vía correo electrónico el pasado 27 de noviembre de 2023.

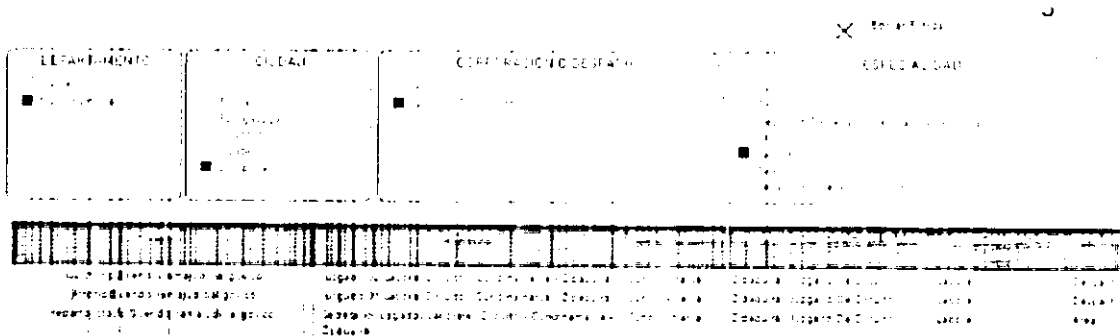
Si bien es cierto el apoderado de los demandantes allega junto con el recurso de reposición pantallazos de envió también lo es que la dirección de correo electrónico es incorrecta como quiera que el correo del presente despacho no es con punto al final como se evidencia en el pantallazo adjunto tomado del recurso allegado,

BUENOS DIAS ME PERMITO ALLEGAR SUBSANACION



FAVOR CONFIRMAR GRACIAS

Es de señalar que el correo electrónico del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá es jlcto.zip@cendoj.ramajudicial.gov.co como se encuentra publicado en el directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama judicial como se puede evidenciar,



y no como fue remitido por el apoderado de la parte demandante el pasado 27 de noviembre de 2023, es de entender que por tal motivo no se tuvo conocimiento de la subsanación de la demanda como quiera que nunca llego a la bandeja del servidor

de este despacho y por ende se continuo con el trámite del proceso normal dando por rechazada la demanda.

Ahora bien, es de señalar que en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de publicidad la dirección de correo electrónico de este despacho está publicado en la página de la Rama Judicial "directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama judicial" habilitada para su conocimiento en aras de evitar que los usuarios de la administración de justicia incurran en algún tipo de error.

De lo anteriormente esbozado se entiende que el apoderado de la parte demandante al adicionar al correo electrónico el punto final incurrió en un error que no permitió el envío correcto de la subsanación de la demanda y por ende el despacho nunca tuvo conocimiento.

Por lo anterior, no se repone la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

PRIMERO: No reponer auto de fecha 30 de noviembre de 2023 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes y **ARCHIVO**. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.**

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato de Trabajo.

Demandante: Fabio Enrique Alonso Torres.

Demandada: Hijos de Patrocinio Barragan LTDA.

Radicación No: 258993105001-2024-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sería el caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se observará en el caso bajo análisis lo que busca es configurar la relación laboral, por tanto, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada el competente para conocer de ella son los Jueces laborales del Circuito de Pacho - Cundinamarca, como quiera que conforme al art. 5 CPLSS, que señala "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante". (Subrayado fuera de texto) y la parte demandante en el acápite correspondiente señala "Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, señor Juez, es Usted Competente. Téngase en cuenta, además que la relación laboral se acordó en el municipio de Pacho- Cundinamarca y éste es el domicilio principal de la demandada, en cuya sede mi representado prestó sus servicios personalmente en la planta de este municipio, cumpliéndose lo estipulado en el artículo 5 del C.P.L." (Subrayado fuera de texto).

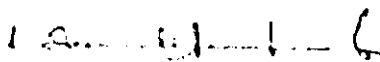
Por tanto, este Despacho carece totalmente de competencia por factor territorial como quiera que la entidad demandada tiene su domicilio principal en el municipio de Pacho -Cundinamarca.

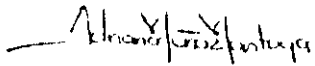
Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Pacho Cundinamarca., para su correspondiente reparto ante los **JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO** de esa localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP. Librese el correspondiente Oficio. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato Laboral.

Demandante: Lady Johana Gamba Cipamocha en
representación de su hija menor Ana Sofía Hernández Gamba.

Demandado: Cindy Milena Santana Abril y Otros.

Radicación No: 258993105001-2023-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados de las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., Y TRANSPORTES BETANIA S.A.** contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2023 que dio por no contestada y contestada la demanda respectivamente, el primero indicando que efectivamente había remitido la contestación de la demanda el pasado 31 de octubre de 2023 y el segundo señalando que no se hizo un estudio acucioso de la contestación de la demanda como quiera que no cumplía con las exigencias dadas en el Art 31 del CPLSS.

Una vez revisada la constancia elevada por el despacho el pasado 19 de enero de 2024 en el que informa *“una vez revisado el correo electrónico, se evidencia que el Doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA en su calidad de apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A allegó en fecha de treinta y uno (31) de octubre de 2023 escrito de contestación de la demanda contante de 43 folios, dentro del proceso identificado con el Radicado No. 2023-00306.”*, por lo que efectivamente se evidencia por el despacho que el apoderado allegó la contestación.

Ahora bien, revisada la constancia de notificación realizada por el apoderado de la parte demandante el pasado 18 de octubre de 2023 y visto que los términos para contestar la demanda vencían el 03 de noviembre del año 2023 y como quiera que la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** allegó la contestación el 31 de octubre de 2023 en tiempo y cumpliendo las exigencias señaladas por el Art 31 el CPLSS, por lo que le asiste razón a la parte recurrente y en su lugar se tendría como contestada la demanda.

En relación con el recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandada **TRANSPORTES BETANIA S.A.** en el que señala y pone en conocimiento que la contestación allegada no cumple con las exigencias del Art 31 del CPLSS, se evidencia por parte del despacho que le asiste razón como quiera que no se ajusta a la realidad procesal y debe subsanar la misma en los siguientes términos:

Numeral 2: *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*

En cuanto a las pretensiones no se pronunció de cada una por lo que lo realizo de manera general.

Numeral 3: *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos*

últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

En cuanto a los hechos 5, 11, 14 y 15 no manifiesta las razones por las cuales se admiten niegan o no le constan.

Numeral 5: La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Si bien es cierto en el acápite correspondiente señala "Respetuosamente me permito solicitar que se tengan como prueba los siguientes documentos" también lo es que no los menciona uno a uno los documentales.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

Numeral 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder

Numeral 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

En relación a lo anterior y como quiera que les asiste razón a las partes demandadas dentro del presente proceso frente al auto de fecha 30 de noviembre de 2023, Se dispone:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada TRANSPORTES BETANIA S.A. para que se subsanen en el término de cinco días.

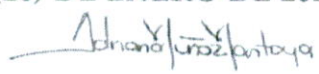
CUARTO: Vencidos los anteriores términos vuelvan las diligencias al despacho

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Gennis Esther Cuello Stuart y otro.
Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC
Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).
Radicación: No. 258993105001-2023-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para allegar la contestación de la demanda el pasado 04 de diciembre de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC** (art. 31CPTSS modf L 712/01 art.18).

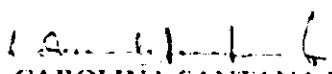
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTES** como apoderado judicial de la entidad demandada.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **ADMITASE** la reforma de la demanda presentada en tiempo(art.28CPTSS.modf.L 712/01 art.15).

CUARTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, por el término legal de cinco (5) días hábiles para que pueda pronunciarse en derecho.

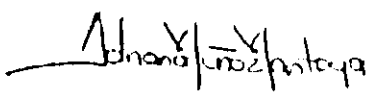
Una vez venzan los términos vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Víctor Hugo Maldonado Bulla

Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Sopo
Emsersopo

Asunto: (Contrato Laboral)

Radicación: No. 258993105001-2023-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta que venció el término para allegar la contestación de la demanda el pasado 29 de noviembre de 2023, y se allegó renuncia del abogado Oscar Javier Peña Muñoz así como la del abogado de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ** (art. 31CPTSS modf L 712/01 art.18).

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **OSCAR JAVIER PEÑA MUÑOZ** como apoderado judicial de la entidad demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **ADMITASE** la reforma de la demanda presentada en tiempo(art.28CPTSS.modf.L 712/01 art.15).Correr traslado a la entidad demandada por el término legal.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **MARIO CELIS** como apoderado judicial del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

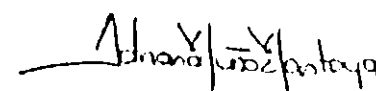
Una vez venzan los términos vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Víctor Javier Delgado Aldana.

Demandada: Bavaria & CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00362-00

AUTO INTERLOCUTORIO

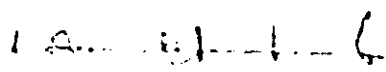
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 18 de enero de 2024 por la demandada, se dispone:

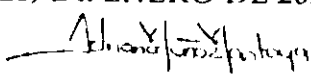
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada BAVARIA & CIA S.C.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS) se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato Laboral.

Demandante: Nelly Dayana Diaz López.

Demandado: Dataschool Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2023-00326-00

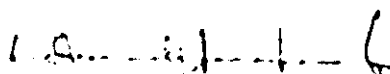
AUTO INTERLOCUTORIO

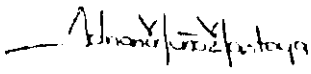
Teniendo en cuenta que se allegó memorial el pasado 17 de enero de 2023 en el que se manifiesta que efectivamente el auto admisorio fue verificado en la página habilitada por la Rama Judicial para la publicación de las entradas y los entados y no notificado directamente por la parte demandante, es de señalar que efectivamente están notificados por conducta concluyente como quiera que cumplen con lo señalado en el Artículo 301 del CGP. En atención al auto de fecha 30 de noviembre de 2023 que corrió los términos de la reforma de la demanda vencidos en silencio, se dispone:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

SEGUNDO: Se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), oportunidad en la que se adelantará AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS).

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Jesús Alberto Mejía Bolívar

Demandado: Constructora Vivir Bien S.A.S.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2023-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para subsanar la reforma de la demanda, en silencio, se dispone:

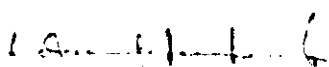
PRIMERO: Para los efectos que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28CPTSS.modf.L.712/01 art.15).

SEGUNDO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE (ART.77 CSTSS) se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día treinta (30) de mayo de del año dos mil veinticuatro (2024).

Previo a darle trámite correspondiente, se le solicita al togado aclarar si es su voluntad presentar la solicitud de medidas cautelares en el proceso ejecutivo que está en trámite, toda vez que el proceso ordinario de la referencia su última actuación fue mediante proveído de fecha 5 de agosto de 2023 se ordenó devolverlo a archivo.

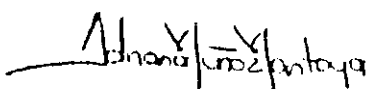
E igualmente se le pone de presente que dicha medida debe ser sobre bienes que estén en cabeza del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Ronald Restrepo Cubillos

Demandado: Cerámicas San Lorenzo Colombia

Radicación: No. 258993105001-2023-00303-00

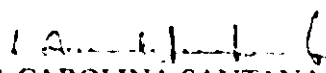
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

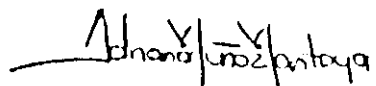
Como quiera que el traslado de la reforma de la demanda venció, en silencio se dispone:

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE (ART.77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día cuatro (04) de junio de del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo.

Demandante: Policarpo Moreno Martin.

Demandada: Lucta Grancolombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00148-02

AUTO INTERLOCUTORIO

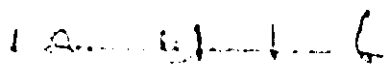
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** el auto objeto de apelación de fecha 08 de noviembre de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), oportunidad en la que se dará continuidad a la audiencia pública especial de que trata el Art 77 del CPISS.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Contrato Laboral

Demandante: Héctor Augusto Latorre Moreno.

Demandadas: Bavaria Cía C.S.A. y Otra.

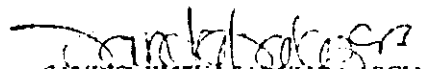
Radicación No: 258993105001-2023-00155-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS señalada en auto de data once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se dispone:

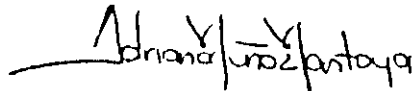
Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2.024.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Seguridad Social.

Demandante: Carlos Yoiner Muñoz Carvajal.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2023-00084-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO PARCIALMENTE** la sentencia objeto de apelación de fecha 24 de octubre de dos mil veintitrés, se dispone:

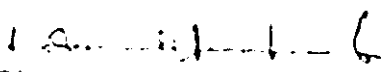
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés 2023.

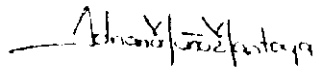
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia como lo ordeno el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral en los siguientes términos: *“Sin costas en esta instancia por surtirse el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Costas de primera instancia a cargo de las AFP demandadas y deberán ser liquidadas por la Jueza a quo..”*

TERCERO: condenar a cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** al pago de \$580.000 en favor del demandante **CARLOS YOINER MUÑOZ CARVAJAL** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo.

Demandante: Mauricio Alarcón Duran.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00496-02

AUTO INTERLOCUTORIO

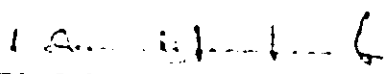
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha 14 de marzo de dos mil veintitrés, se dispone:

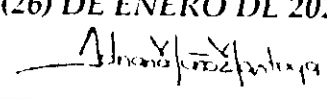
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta Instancia) al que fue condenada la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** incluidas en ellas el valor de \$300.000 en favor del demandante **MAURICIO ALARCÓN DURAN** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifiquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo.

Demandante: Brayan Camilo Aldana Jimenez.

Demandada: Madelco MYH Industria de Maderas S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00308-01

AUTO INTERLOCUTORIO

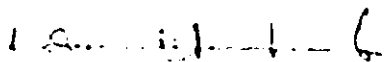
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 12 de abril de dos mil veintitrés, se dispone:

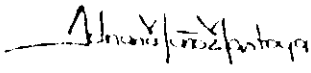
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta Instancia) al que fue condenado el demandante **BRAYAN CAMILO ALDANA JIMENEZ** incluidas en ellas el valor de \$200.000 en favor de la demandada **MADDELCO MYH INDUSTRIA DE MADERAS S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

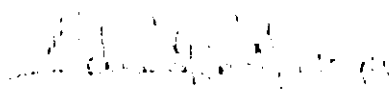

LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **HERLINDA FLOREZ QUIROGA** en favor de la demandada **YAZAKI CIEMEL S.A.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.160.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.460.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

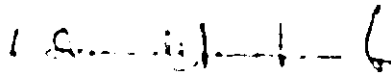
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Herlinda Florez Quiroga.
Demandada: Yazaki Ciemel S.A.
Radicación No: 258993105001-2021-00535-01

AUTO INTERLOCUTORIO

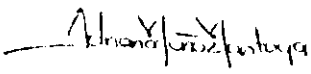
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

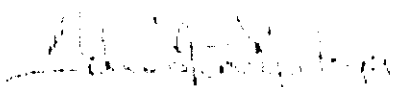
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **ISABEL GARCÍA LATORRE** en favor de la demandada **ASOCIACIÓN PRO RECREACIÓN Y CULTURA DE ZIPAQUIRÁ- APRECUZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$1.160.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.460.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Isabel García Latorre.

Demandada: Asociación Pro Recreación y Cultura de Zipaquirá- APRECUZ.

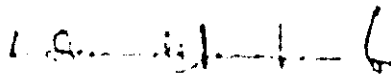
Radicación No: 258993105001-2021-00505-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

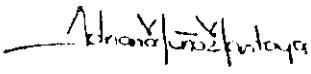
Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **BLANCA GARZÓN DE REY** en favor de la demandante **MARÍA NIEVES PINZÓN CASAS**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$200.000.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **MARÍA NIEVES PINZÓN CASAS** en favor de la demandada **BLANCA GARZÓN DE REY**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.160.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

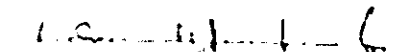
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: María Nieves Pinzón Casas.
Demandada: Blanca Garzón de Rey
Radicación No: 258993105001-2020-00463-01

AUTO INTERLOCUTORIO

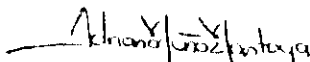
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** en favor del demandante **JAVIER ESNEIDER RUBIANO RINCÓN.**

Agencias en derecho primera instancia.....\$3.480.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....\$00.00
Agencias en derecho auto instancia.....\$200.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$3.680.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

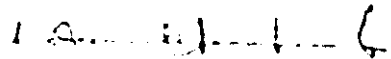
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Javier Esneider Rubiano Rincón.
Demandada: Productos Químicos Panamericanos S.A.
Radicación No: 258993105001-2020-00262-02

AUTO INTERLOCUTORIO

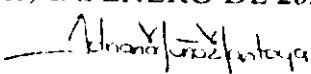
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



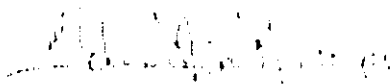
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada CLUB SAN JACINTO en favor de la demandante DIANA MARCELA VEGA PÁEZ.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.320.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

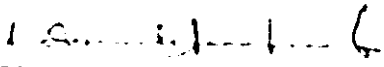
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Diana Marcela Vega Páez.
Demandada: Club San Jacinto
Radicación No: 258993105001-2017-00006-01

AUTO INTERLOCUTORIO

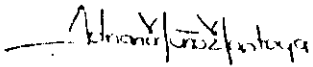
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

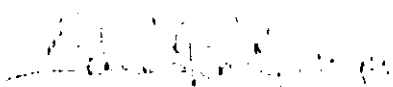
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A.S. EM en favor de la demandante IVONNE ALEXANDRA RAMOS SUSA.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.160.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Ivonne Alexandra Ramos Susa.
Demandada: Empresa de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A.S. EM
Radicación No: 258993105001-2019-00522-01

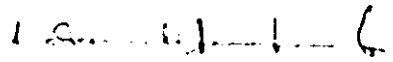
AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

Por secretaria expídase la certificación conforme a lo dispuesto en el Art 115 del Código General del Proceso.

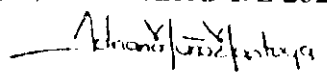
En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

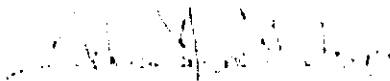
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de diciembre de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.** en favor de la demandante **RAUL PINILLA HERNÁNDEZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.480.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$3.480.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de Trabajo.
Demandante: Raul Pinilla Hernández.
Demandada: Bavaria & CIA S.C.A.
Radicación No: 258993105001-2021-00329-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, en el que solicita la corrección y aclaración del acta de audiencia de Tramite y Juzgamiento de fecha 18 de octubre de 2022, se evidencia que por error ajeno a la voluntad el resuelve se transcribió de manera errónea, por lo que se procede a aclarar el resuelve del acta de la audiencia en consonancia con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR que entre el aquí demandante **RAUL PINILLA HERNANDEZ** y la demandada **BAVARIA S.A.** existió un contrato de trabajo con fecha 13 de junio de 1996 inicial.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **BAVARIA S.A.** a reconocer y pagar a favor del demandante **RAUL PINILLA HERNANDEZ** los beneficios consagrados en la cláusula 24 y 25 por concepto de trabajo nocturno, suplementario y dominical por un valor de \$7.742.146

TERCERO: CONDENAR a la demandada **BAVARIA S.A.** a reconocer y pagar a favor del demandante **RAUL PINILLA HERNANDEZ** los beneficios consagrados en la Cláusula 48ª correspondiente a la Prima de diciembre por valor de (50) días de salario básico de los años 2019, 2020 y 2021 por un valor de \$12.816.300.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **BAVARIA S.A.** a reconocer y pagar a favor del demandante **RAUL PINILLA HERNANDEZ** los beneficios consagrados en la Cláusula 49ª referente a la Prima de pascua, equivalente a quince (15) días de salario básico de los años 2019, 2020 y 2021 por un valor de \$3.844.890.

QUINTO: CONDENAR a la demandada **BAVARIA S.A.** a reconocer y pagar a favor del demandante **RAUL PINILLA HERNANDEZ** los beneficios consagrados en la Cláusula 50ª referente a la Prima de junio, equivalente a diez (10) días de salario básico de los años 2019, 2020 y 2021 por un valor de \$2.563.260.

SEXTO: CONDENAR a la demandada BAVARIA S.A. reconocer y pagar a favor del demandante RAUL PINILLA HERNANDEZ los beneficios consagrados en la Cláusula 51ª referente a la Prima de descanso, equivalente a (15) días de salario básico de los años 2019, 2020 y 2021 por un valor de \$3.844.890

SEPTIMO: se CONDENA a BAVARIA S.A. a reconocer los beneficios antes conveniados antes indicados que se causen con posterioridad al año 2021 posterioridad a esta sentencia mientras se mantenga la vigencia de la convención colectiva.

OCTAVO: ABSOLVER a la demandada BAVARIA S.A. acerca de las diferencias dejadas de pagas en relación con las demás prestaciones solicitadas.

NOVENO: CONDENAR a la sociedad demandada BAVARIA S.A a reconocer y pagar en favor del aquí demandante los aportes al sistema general de seguridad social, teniendo en cuenta el salario devengado por el aquí demandante por concepto de salarios suplementario de horas extras a partir del 17 de octubre de 2019.

DECIMO: CONDENAR a la demandada BAVARIA S.A. a pagar las costas del proceso las cuales se tasarán por secretaria y al pago de las agencias en derecho las cuales se fijan en 3 SMLMV.

DECIMO PRIMERO: OBSOLVER a la demanda BAVARIA S.A. de las restantes suplicas de esta demanda.

Es de aclarar que el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral resuelve conforme a lo dispuesto en audio y el acta es una mera formalidad.

Por lo que se resuelve:

PRIMERO: Téngase como **RESUELVE** de la audiencia de fecha 18 de octubre de 2022 el citado por el despacho en el presente auto conforme al audio de la sesión de audiencia realizada en la misma fecha.

SEGUNDO: Manténgase incólume el acta de audiencia de fecha 18 de octubre de 2022 en todo lo demás.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

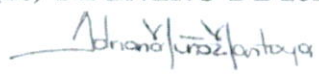
CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Yuranny Lizzette Farieta Linares.

Demandada: Emsersopo E.S.P.

Radicación No: 258993105001-2019-00023-00

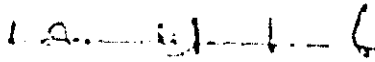
AUTO INTERLOCUTORIO

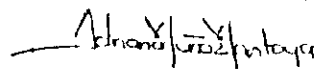
Procede el Despacho a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERSOPO E.S.P.**, por lo que se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PODER, al doctor **OSCAR JAVIER PEÑA MUÑOZ** dado por su poderdante como abogado principal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMSERSOPO E.S.P.**, como expresamente lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Como quiera que no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jairo Alberto Garnica Olaya.

Demandado: Jaime Enrique Garnica Garzón.

Radicación No: 258993105001-2023-00279-00

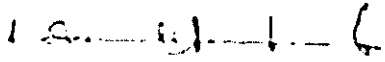
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 28 de septiembre de 2023 se ordenó notificar al demandado **JAIME ENRIQUE GARNICA GARZÓN** como propietario del establecimiento de comercio **EL RINCON DEL VIDRIO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado **JAIME ENRIQUE GARNICA GARZÓN** como propietario del establecimiento de comercio **EL RINCON DEL VIDRIO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Yury Alexandra Ladino Pinto.

Demandada: Gran Fruver de Chia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00438-00

AUTO INTERLOCUTORIO

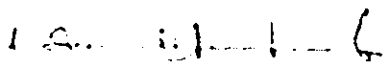
Procede el Despacho a resolver sobre el acuerdo mutuo de terminación de poder entre la demandante **YURY ALEXANDRA LADINO PINTO** y su apoderada **KAREN NATALIA CABRA SANCHEZ**, por lo que se dispone:

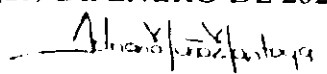
PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PODER, a la doctora **KAREN NATALIA CABRA SANCHEZ** dado por su poderdante **YURY ALEXANDRA LADINO PINTO**, como expresamente lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **YURY ALEXANDRA LADINO PINTO** al correo electrónico Yury.alex261990@hotmail.com a fin de constituir nuevo apoderado judicial (*por secretaria notificar presente auto*).

TERCERO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia de que trata el Art 80 del CPLSS para el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro a la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana (A.M.), fecha en la cual la demandante **YURY ALEXANDRA LADINO PINTO** ya debe haber constituido nuevo apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Ana Myriam Duarte Buitrago.

Demandada: Luis Carlos Pinzón Prieto y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO

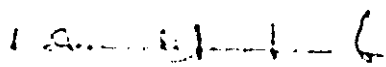
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada en el que solicita la corrección del acta de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de fecha 07 de noviembre de 2023 por cuanto se evidencia que por error ajeno a la voluntad al señalar el numero de cedula y lugar de expedición de la cedula de ciudadanía de la demandante Ana Myriam Duarte Buitrago se indicó de manera errónea, por lo que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, se dispone:

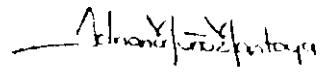
PRIMERO: Téngase como numero de cedula de la demandante el 35.411.941 de Zipaquirá Cundinamarca.

SEGUNDO: Manténgase incólume el acta de audiencia de fecha 07 de noviembre de 2023 en todo lo demás.

TERCERO: Como quiera que no existir actuación pendiente que resolver, se ordena el ARCHIVO de las diligencias previa desanotacion en los libros radicares.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

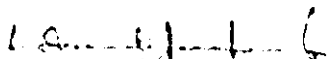
Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Nancy Liliana Alonso Malagón
Demandado: Pedro Ignacio Herrera
Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).
Radicación: No. 258993105001-2023-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO

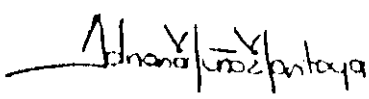
Se provee:

Ordena incorporar la solicitud que antecede al proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no hay actuación pendiente que resolver se ordena devolverlo al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Jairo Piraquive López

Demandado: Corporación Autónoma Regional CAR y otros

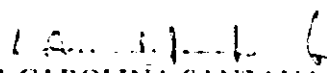
Radicación: No. 258993105001-2017-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

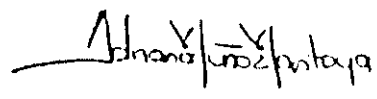
Por secretaria ordénese remitir el memorial que antecede de solicitud de honorarios para el dictamen, para que obre en el expediente digital que se encuentra en el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Laboral.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Declaración contrato-salarios-prestaciones

Demandante: Jaime Alberto Olaya Achury, Henry Castro, Luis Hernando Ramirez Sabrica, José Adan Sepulveda Sepulveda, Jhon Abraham Prieto Parra, Esteban Crespo Rodriguez, Hector Fabio Arias Pino, Jose Guillermo Avila, Fabio Alvarez, Pedro Antonio Juyo Ramirez, Argemiro Zarate Fierro, Luis Eduardo Tequia Gomez, Arsenio Zarate Fierro.

Demandado: Joaquin Lopez Carreño Y Almacenes Generales de Deposito Almazava S.A.

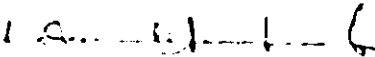
Radicación No: ACUMULADOS: 25899-31-05-001-2014-00216-00; 2014-00217-00; 2014-00218-00; 2014-00219-00; 2014-00220-00; 2014-00221-00; 2014-00296-00; 2014-00404-00; 2014-00405-00; 2014-00407-00; 2014-00408-00; 2014-00409-00; 2014-00410-00.

AUTO SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ingreso al despacho el 25 de enero de 2024 y en el mismo no se evidencia asunto pendiente por resolver, se dispone:

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto no regrese el mismo del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral como quiera que se Concedió Recurso de apelación interpuesto por la Doctora MONICA VEGA contra el numeral 1º del auto de fecha 09 de Noviembre de 2023.

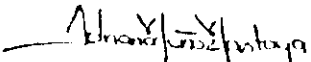
Notifiquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____


ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: Geraldine Mora Cruz

Demandado: Policía RH Ingeniería y Construcciones S.A.S.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2021-00321-00

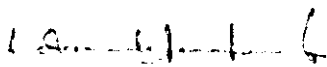
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la petición del apoderado de la parte demandante de medidas cautelares:

Previo a darle trámite correspondiente, se le solicita al togado aclarar si es su voluntad presentar la solicitud de medidas cautelares en el proceso ejecutivo que está en trámite, toda vez que el proceso ordinario de la referencia su última actuación fue mediante proveído de fecha 5 de agosto de 2023 se ordenó devolverlo a archivo.

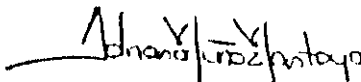
E igualmente se le pone de presente que dicha medida debe ser sobre bienes que estén en cabeza del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Demandante: María Rosa Aura Forero Cubillos

Demandado: Cooperativa de Educación de Campesinos de
Cogua Ltda y Colpensiones .

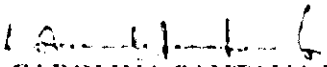
Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2018-00708-00

AUTO INTERLOCUTORIO

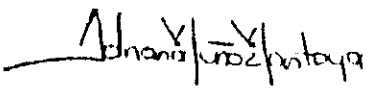
Revisada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia se evidencia que no hay deposito judicial alguno consignado a nombre de María Rosa Aura Forero Cubillos, por tanto, no es posible darle alcance a lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jorge Abel Rincón Vanegas.

Demandada: Serbien 24 S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2024-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 de CPTSS, ni las exigencias de la Ley 2213 de 2022 Art 6 inciso 5°, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

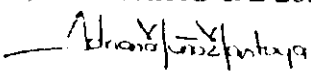
No se allegó la constancia del envío por medio electrónico o a la dirección física de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor **DUMAR ALBERTO ARIAS CIFUENTES** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Mauricio García Royero.

Demandada: Famisanar EPS.

Radicación No: 258993105001-2024-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sería el caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se observará en el caso bajo análisis lo que busca es el pago de incapacidades, por tanto, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada el competente para conocer de ella son los Jueces laborales del Circuito de Bogotá D.C., como quiera que conforme al art. 5 CPLSS, que señala "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante". (Subrayado fuera de texto) y la parte demandante en el acápite correspondiente señala "Corresponde a usted señor Juez, por razón de la naturaleza del asunto y del domicilio de la demandada, que es la ciudad de Bogotá D.C. y la cuantía la estimo en superior a un salario mínimo mensual legal vigente" (Subrayado fuera de texto).

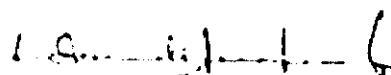
Por tanto, este Despacho carece totalmente de competencia por factor territorial como quiera que la entidad demandada tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

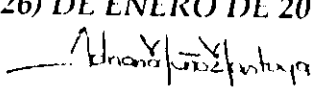
Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para su correspondiente reparto ante los **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP. Líbrese el correspondiente Oficio. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Especial de Fuero Sindical

Acción de Reintegro

Demandante: John Fredy Soto Ballesteros

Demandado: Bavaria y CIA S.C.A. y otros.

Radicación: No. 258993105001-2018-00495-00

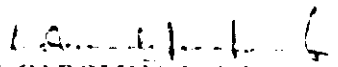
AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial allegado por el señor John Fredy Soto Ballesteros demandante, en que pone en conocimiento el soporte de pago de las costas procesales, depósito judicial No. 409700000205537 de fecha 14 de diciembre de 2023, se dispone:

Poner en conocimiento el memorial allegado por el demandante John Fredy Soto Ballesteros a la parte demandada para los fines legales pertinentes.

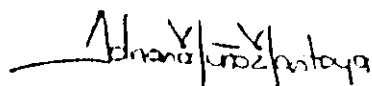
Como quiera que no existe actuación pendiente vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Disolución Liquidación y Cancelación
del Registro sindica.**

Cancelación del Registro Sindical.

Demandante: Ferrocarriles del Norte Colombia S.A. - Fenoco S.A.

Demandada: Subdirectiva Seccional Municipio de Bosconia (Cesar) del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal – Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometalica, Ferroviaria, Comercializadoras; transportadoras Afines y Similares del Sector SINTRAIME.

Radicación No: 258993105001-2023-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que en auto anterior de fecha 14 de diciembre de dos mil veintitrés 2023, en el que se admitió la demanda no se señaló que se avocaba el conocimiento en atención a que fue remitido de otro despacho por competencia y tampoco se señaló lo correctamente a lo dispuesto en el **Art 380 CSTSS numeral segundo** y una vez revisado el expediente se evidencia que se dio contestación por la parte demandada, fuera de tiempo, se dispone:

PRIMERA: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, por competencia.

SEGUNDA: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA organización sindical LA SUBDIRECTIVA SECCIONAL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL – MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS; TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME -.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE IVAN MARIN como apoderado de la demandada organización sindical LA SUBDIRECTIVA SECCIONAL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL – MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS; TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME -, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE QUE TRATA EL ART 380 CST, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza.

Demandante: Lady Sayonara Velásquez Peralta.

Demandada: Giovana Quiceno Roa y Otro.

Radicación No: 258993105001-2024-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **LADY SAYONARA VELÁSQUEZ PERALTA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado....", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrita por la señora **LADY SAYONARA VELÁSQUEZ PERALTA**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día nueve (09) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **LADY SAYONARA VELÁSQUEZ PERALTA** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza de manera virtual.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente de lo aquí ordenado al correo electrónico rosaeoncon@gmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Bavaria & CIA SCA

Ejecutado: Héctor José Forero Gutiérrez

Asunto: (Ejecución-Costas).

Radicación: No. 258993105001-2024-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La apoderada de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, y en contra del señor por las costas procesales incluidas las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el auto de fecha *28 de septiembre de 2023 notificado por estado 29 de septiembre de 2023* que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso ordinario a que se condenó en la sentencia de primera y segunda instancia.

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art.100 CPTSS, en conc.art.422 CGP), se debe librar orden de pago solicitada y por los intereses legales de que trata el art.1617 del CC a partir del y hasta cuando se pague la obligación, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término de que trata el art. 306 del CGP, Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE AL EJECUTADO. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero. -ORDENAR a HÉCTOR JOSÉ FORERO GUTIERREZ, pagar a la entidad BAVARÍA & CIA SCA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$1.460.000.00. Por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario, junto con los intereses legales de que trata el art.1617 del CC a partir del 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se cubra la obligación.

Segundo- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

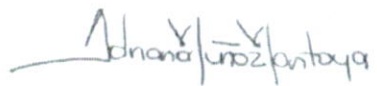
Tercero: Facultar a la doctora RUTH VIVIANA PINILLA MESA, para continuar representando a la entidad BAVARÍA & CIA SCA, en el presente juicio ejecutivo (art.77 cplss).

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art.306 del CGP (el auto de fecha *28 de septiembre de 2023 notificado por estado 29 de septiembre de 2023* que liquidó y aprobó las costas) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE AL EJECUTADO. Téngase en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutada: TALLER DONDE HUGO SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad TALLER DONDE HUGO SAS. con domicilio en el municipio de Tabio (Cundinamarca), por la suma de \$3,436,800.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos- **Julio de 2022 a Enero de 2023-**, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO, SE DISPONE:

Primero: ORDENAR a la ejecutada TALLER DONDE HUGO SAS. con domicilio en el municipio de Tabio (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PORVENIR SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la suma de: \$3,436,800.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos- **Julio de 2022 a Enero de 2023**, junto con los respectivos intereses de mora causados por cada uno de los periodos anteriores adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo ejecutivo.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTAYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutada: BS CONSTRUCCIONES SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad BS CONSTRUCCIONES SAS. con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), por la suma de \$1.222.400 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos– **Octubre de 2022 a Abril de 2023-**, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO, SE DISPONE:

Primero: ORDENAR a la ejecutada BS CONSTRUCCIONES SAS. con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PORVENIR SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la suma de:

\$1.222.400 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos- **Octubre de 2022 a Abril de 2023**-, junto con los respectivos intereses de mora causados por cada uno de los periodos anteriores adeudados a los trabajadores mencionados, y relacionados en el título ejecutivo.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. CATALINA CORTES VIÑA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora

Notifíquese y Cúmplase,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutada: JARDINERIA PROFESIONAL DEL NORTE
S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00405-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad JARDINERIA PROFESIONAL DEL NORTE S.A.S. con domicilio en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca), por la suma de \$ 726.820 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos- **Agosto de 2021 a Octubre de 2021-**, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO, SE DISPONE:

Primero: ORDENAR a la ejecutada JARDINERIA PROFESIONAL DEL NORTE

S.A.S. con domicilio en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PORVENIR SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la suma de:

\$726.820 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos- **Agosto de 2021 a Octubre de 2021-**, junto con los respectivos intereses de mora causados por cada uno de los periodos anteriores adeudados a los trabajadores mencionados, y relacionados en el titulo ejecutivo.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora

Notifíquese y Cúmplase,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Bavaria & CIA SCA

Demandado: Florentino Espinosa Nova

Asunto: (Ejecución Costas).

Radicación: No. 258993105001-2023-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee

La apoderada de la parte ejecutante peticiona mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del señor Florentino Espinosa Nova, por las costas procesales incluidas las agencias en derecho de primera y segunda instancia y en casación.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el auto de fecha que (*liquidó y aprobó las costas el 09 de noviembre de 2023 notificado en estado del 10 de noviembre de 2023*) dentro del proceso ordinario a que se condeno en la sentencia de primera, segunda instancia y casación.

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art.100 CPTSS, en conc. 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada y por lo intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del y hasta cuando se pague la obligación, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término de que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 09 de noviembre de 2023 solicitud de ejecución 12 de diciembre de 2023*). Notifíquese esta providencia POR ESTADO AL EJECUTADO.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

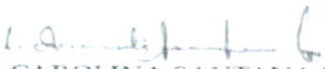
Primero- ORDENAR a Florentino Espinosa Nova pagar a favor de la entidad BAVARIA & CIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$ 5.700.000.00. Por concepto de costas incluidas la Agencias en Derecho del proceso ordinario., junto con los intereses legales de que trata el art. 1616 del CC a partir del 13 de diciembre de 2023 y hasta cuando se cubra la obligación.:

Segundo- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto- Facultar a la doctora RUTH VIVIANA PINILLA MESA, para continuar representando a la entidad BAVARIA & CIA SCA., en el presente juicio ejecutivo conferido. (art.77cplss).

Quinto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art.306 del CGP,(*auto que liquida y aprueba costas , solicitud de ejecución* Notifíquese esta providencia AL EJECUTADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Luis Gabriel Arévalo Santana

Demandado: Diana Teresa Garzón Castillo

Asunto: (Ejecución-Acta Conciliación).

Radicación: No. 258993105001-2023-00395-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee

El apoderado de la parte ejecutante, peticiona mandamiento de pago a favor del demandante LUIS GABRIEL AREVÁLO SANTANA y en contra de la señora DIANA TERESA GARZÓN CASTILLO, por las sumas estipuladas en el acta de conciliación

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el ACTA DE CONCILIACIÓN, a que llegaron las partes en la audiencia de conciliación realizada por este Despacho Judicial el 08 de noviembre de 2023, en la que se dejó sentado, que la demandada pagaría al actor la suma total y única de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) que serán consignados en la cuenta de ahorros NEQUI No. 3134922668 cuenta que se encuentra a nombre del demandante LUIS GABRIEL ARÉVALO SANTANA, pagaderas en dos cuotas de \$1.000.000.00, cada una, pagaderas el 05 de diciembre de 2023 y el 26 de diciembre de 2023.

Ahora bien, como consecuencia del incumplimiento de las cuotas, se solicita el mandamiento de pago por la totalidad de ellas, por lo que, ante la afirmación del incumplimiento de lo acordado en el acta de conciliación, que hoy presta mérito ejecutivo, CONSIDERA EL JUZGADO que la orden de pago se debe librar por el valor total de \$2.000. 000.00, que corresponde a las cuotas que se han debido pagar el 5 de diciembre de 2023 y el 26 de diciembre según acta de conciliación ya citada; y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC, a partir del vencimiento de cada cuota

-En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art.100 CPTSS.en conc.art.442 CGP), por lo cual se debe librar orden de pago solicitada, y por sus intereses y las costas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP, Notifíquese esta providencia A LA EJECUTADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero- ORDENAR a DIANA TERESA GARZÓN CASTILLO pagar a favor del señor LUIS GABRIEL ARÉVALO SANTANA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las sumas de:

-\$2.000.000.00 , por concepto de la suma acordada en el acta de conciliación de fecha 08 de noviembre de 2023 ELEVADA ANTE ESTE JUZGADO.

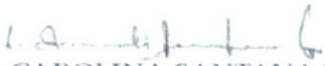
Segundo: Dicha orden de pago se libra por los intereses de que trata el art. 1617 del CC, sobre los primeros \$1.000. 000.00, a partir del 6 de diciembre de 2023 y sobre los segundos \$1.000. 000.00 a partir del 27 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto- Reconocer al doctor JUAN DAVID BARACALDO CAMACHO como apoderado del ejecutante, en los términos del poder inicialmente conferido. (art.77cplss).

Quinto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art.306 del CGP, Notifíquese esta providencia AL EJECUTADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: César Augusto Conde

Ejecutado: Agregados La Floresta S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia).

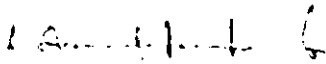
Radicación: No. 258993105001-2023-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que, una vez notificado el ejecutado el 11 de diciembre de 2023, venciendo el termino para proponer excepciones el 16 de enero de 2024 en silencio, se dispone:

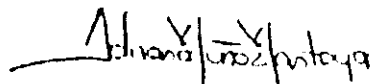
- 1-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3-CONDENAR A LA EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP PROTECCION S.A.

Ejecutado: WILLINGTON LOPEZ AMIN.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO

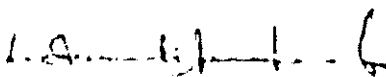
Teniendo en cuenta, que una vez notificado el ejecutado el 01 de noviembre de 2023, venciendo el termino para proponer excepciones el 21 de Noviembre de 2023 en silencio, se dispone:

1-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

3-CONDENAR A LOS EJECUTADOS, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,

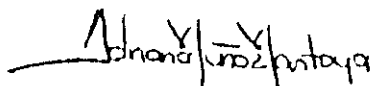


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutada: LINE MEDICAL INDUSTRY SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que una vez notificada la ejecutada el 27 de noviembre de 2023, venciendo el termino para proponer excepciones el 14 de Diciembre de 2023 en silencio, se dispone:

1-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

3-CONDENAR A LOS EJECUTADOS, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,

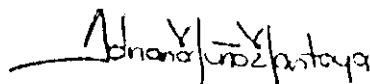


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Demandado: Corporación para el desarrollo Socioempresarial
"Corpodersa".

Asunto: (seguridad social).

Radicación: No. 258993105001-2023-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que una vez notificada la ejecutada el 29 de noviembre de 2023, venciendo el termino para proponer excepciones el 14 de Diciembre de 2023 en silencio, se dispone:

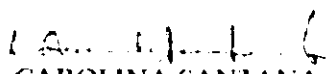
1-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

3-CONDENAR A LOS EJECUTADOS, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

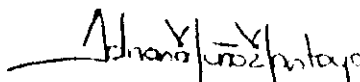
Notifíquese y Cúmplase,

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP PORVENIR S.A.

Ejecutada: DANIELA YISEL CAMELO RAMÍREZ

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00176

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

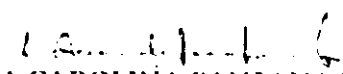
Teniendo en cuenta, que una vez notificada la ejecutada el 07 de noviembre de 2023, venciendo el termino para proponer excepciones el 22 de noviembre de 2023 en silencio, se dispone:

1-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

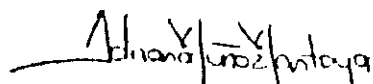
3-CONDENAR A LOS EJECUTADOS, a pagar las costas del proceso, Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Cirilo Vargas Mesa

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de

Marco Tulio Muñoz Muñoz (QEPD)

Asunto: (ejecución sentencia)

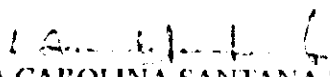
Radicación: No. 258993105001-2022-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

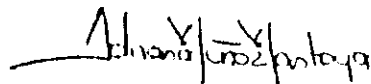
- Como quiera que se acredita la NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO a los ejecutados determinados CLARA VIVIANA MUÑOZ GARNICA, LEIDY PAOLA MUÑOZ GARNICA, LUIS FELIPE MUÑOZ GARNICA por aviso el 30 de noviembre de 2023, y una vez venció el término guardaron silencio.
- Teniendo en cuenta que una vez notificada los herederos indeterminados de MARCO TULIO MUÑOZ (Q.E.P.D.), a través de Auxiliar de Justicia el día 16 de noviembre de 2023, venciendo el término 5 de diciembre de 2024 para proponer excepciones , en oportunidad se pronunció, pero no propuso excepciones, solo se refirió a la Genérica "La que se llegará a establecer a través del curso del proceso y contemplada en nuestro ordenamiento procesal Civil.art.282C.G.P.", se dispone:
 1. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
 2. **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
 3. **CONDENAR A LOS EJECUTADOS**, a pagar las costas del proceso. Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LEIDY JOHANA AGUDELO MONTES.

Ejecutado: SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2023-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre: - aclaración de auto, entrega de depósito judicial, y la liquidación del crédito de la cual se corrió el respectivo traslado:

1-En cuanto a la aclaración del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, refiere la apoderada de la parte actora que *en el proveído se dice que de la liquidación de crédito se debe descontar el título judicial por valor \$18.621.821,89, pero que ello no se comprende en la medida que para el 04 de agosto de 2023, el crédito adeudado supera el valor del título y más aún teniendo en cuenta que dicho título no ha sido entregado efectivamente a su poderdante, entonces en dicho sentido no se comprende el por qué se debe descontar dicha suma cuando la misma no ha sido entregada ... y en lo que refiere a los intereses de mora, fueron modificados de acuerdo con lo requerido por el despacho-*

Debe decir el Despacho, que no procede aclaración, porque el artículo 285 del Código General del Proceso, reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Lo que no se acompasa con el argumento de aclaración de auto, porque lo que pretende la apoderada es que no se realice el descuento porque el crédito supera el valor del título, por lo cual no resulta procedente a realizar aclaración al respecto.

2-En lo que respecta a la liquidación del crédito, se tiene que el mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023 (pdf. 04) se libro por:

“\$354.828 por concepto de horas extras diurnas.

\$306.600 por concepto de recargo nocturno.
\$317.952 por concepto de horas extras nocturnas.
\$211.988 por concepto de dominicales.
\$52.947 por concepto de vacaciones
\$217.694 por concepto de cesantías.
\$217.694 por concepto de prima de servicios.
\$217.000 por concepto de intereses a las cesantías.
\$ 308.526. por indemnización por terminación del contrato de trabajo.
\$908.526 por salario pendiente de pago.
\$ 30.284 contados a partir del momento de la finalización del vínculo laboral, esto es
03 de julio del año 2021., por sanción moratoria del Art 65 CST.
\$1.000.000.oo, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.”

-De manera que, la liquidación del crédito debe sujetarse a dichos valores e indemnizaciones.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no se ajusta a derecho, porque liquida intereses moratorios cuando la orden de pago no los ordenó, y tampoco procedían, porque la entidad fue sancionada con la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del cst.

Siendo así, a las voces del art. 446 del CGP se modifica la liquidación presentada, mas cuando los intereses a las cesantías quedando del siguiente tenor:

Siendo así, debe ser modificada. Además de ello porque los intereses a las cesantías equivalen a \$2.176, y la indemnización por terminación del contrato a \$908.526., y no como se indicó en la orden de pago (pdf. 13 Audio)

En consecuencia, queda del siguiente tenor:

horas extras diurnas.....	\$ 354.828.oo
recargo nocturno	\$ 306.600.oo
horas extras nocturnas	\$ 317.952.oo
dominicales	\$ 211.988.oo
vacaciones	\$ 52.997.oo
cesantías.....	\$ 217.694.oo
prima de servicios	\$ 217.694.oo
intereses a las cesantías	\$ 2.176.oo.
indemnización por terminación del contrato de trabajo	\$ 908.526.oo.
salario pendiente de pago	\$ 908.526.oo

Indemnización moratoria en la suma diaria de \$30.284.00	
del 03 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2023 (751 días)	
fecha de consignación de deposito judicial 409700000202777	\$22.743.284.00
Agencias en derecho proceso ordinario.....	\$ 1.000.000.00
TOTAL.....	\$27.242.265.00
Menos valor de consignación mediante titulo judicial	
409700000202777 de fecha 04/08/2023	\$ 18.621.821.89
GRAN TOTAL	<u>\$ 8.620.443.11</u>

3-En lo que tiene que ver con el depósitos judicial que se puso de presente a la parte actora (auto del 17 de agosto de 2023), por resultar procedente se ORDENA LA ENTREGA DEL TITULO 409700000202777 de fecha 04/08/202 por \$18.621.821.89, a la demandante y/o su apoderada, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respetivas. Oficiese en lo pertinente.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-No acceder a la aclaración del auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

2-Modificar la liquidación del crédito, la que queda del siguiente tenor:

horas extras diurnas.....	\$ 354.828.00
recargo nocturno	\$ 306.600.00
horas extras nocturnas	\$ 317.952.00
dominicales	\$ 211.988.00
vacaciones	\$ 52.997.00
cesantías.....	\$ 217.694.00
prima de servicios	\$ 217.694.00
intereses a las cesantías	\$ 2.176.00.
indemnización por terminación del contrato de trabajo	\$ 908.526.00.
salario pendiente de pago	\$ 908.526.00
Indemnización moratoria en la suma diaria de \$30.284.00	
del 03 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2023 (751 días)	
fecha de consignación de deposito judicial 409700000202777	\$22.743.284.00
Agencias en derecho proceso ordinario.....	\$ 1.000.000.00
TOTAL.....	\$27.242.265.00
Menos valor de consignación mediante titulo judicial	

409700000202777 de fecha 04/08/2023 \$ 18.621.821.89

GRAN TOTAL \$ 8.620.443.11

3- Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la que queda en la suma de \$ 8.620.443.11

4-Se condena en costas a la entidad ejecutada. Inclúyase en ella como agencias en derecho del presente juicio ejecutivo el valor de \$500.000.00 a favor de la parte ejecutante.

5-ORDENAR LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 409700000202777 de fecha 04/08/202 por \$18.621.821.89, a la demandante y/o su apoderada, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respetivas. Ofíciense en lo pertinente.

6-En firme el presente, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOKA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Arturo Triviño Aguirre

Demandado: Emma Yanneth Triviño González

Asunto: (ejecución sentencia-honorario).

Radicación: No. 258993105001-2021-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee :

Teniendo en cuenta, que el ejecutante presento liquidación de crédito, se dispone:

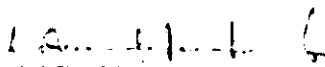
-Por ajustarse a derecho, APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentando por el ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado.

-En firme, permanezcan las diligencias en secretaria, por cuanto no se advierte asunto pendiente de resolver.

Previo a darle trámite correspondiente, se le solicita al togado aclarar si es su voluntad presentar la solicitud de medidas cautelares en el proceso ejecutivo que está en trámite, toda vez que el proceso ordinario de la referencia su última actuación fue mediante proveído de fecha 5 de agosto de 2023 se ordenó devolverlo a archivo.

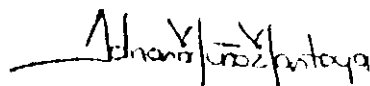
E igualmente se le pone de presente que dicha medida debe ser sobre bienes que estén en cabeza del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Bavaria & Cia S.C.A.
Demandado: Juan Pablo Baquero Ospina
Asunto: (Ejecución Costas).
Radicación: No. 258993105001-2023-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante:

-Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2023 se aclaró la liquidación de costas, toda vez que se evidenció que por error ajeno a la voluntad se indicó erróneamente el valor de las agencias en derecho de segunda instancia, por lo anterior se modificó el auto de fecha 24 de agosto de 2023, en el que se liquidaron las costas procesales para que en su lugar quedaran así:

-La liquidación de costas a que fue condenado el demandante Juan Pablo Baquero Ospina en favor de la demandada Bavaria es:

Agencias en derecho primera instancia	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$580.000.00
No se acreditan más gastos	\$00.00
Total	\$ 780.000.00

-La liquidación de costas a que fue condenado el demandante Juan Pablo Baquero Ospina en favor de la demandada Agencia de Servicios Logísticos S.A. "ASL S.A.".

Agencias en derecho primera instancia	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	\$580.000.00
No se acreditan gastos	\$00.00
Total	\$ 780.000.00

-En consecuencia, fue por estos valores que estableció el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, que se debió librarse mandamiento y no como lo solicitó la parte ejecutante en su escrito visible (archivo digital 01).

-En relación a lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes....

-Así las cosas, el despachó ejercerá el control de legalidad previsto en la norma anteriormente descrita, y, en consecuencia, procederá a modificar el valor del mandamiento de pago para que sea la suma de \$780.000.00 a cargo del demandado pagar a la entidad demandante Bavaria y CIA SCA, y los intereses legales de que trata el artículo 1617 del CC a partir del 8 de septiembre de 2023 y hasta cuando se cubra la obligación.

-Se tiene, entonces, que una vez revisada la liquidación del crédito presentada y de la cual se corrió el respectivo traslado, ha de ser modificada, en razón a que el mandamiento de pago de fecha , se ordenó los intereses legales de que trata el artículo 1617 del CC a partir del 8 de septiembre de 2023 y hasta cuando se cubra la obligación, en el entendido que los intereses legales se refieren al 6% anual, o lo que es mejor al 0.5% mensual, desde el 8 de septiembre de 2023, los que se liquidaran al ... ascienden a

-Se acuerdo con lo anterior, la liquidación queda al siguiente tenor:

Capital_____ \$780.000.00
Intereses legales al 0.5% mensuales del 7 de septiembre de 2023 al 24 de enero de 202_____ \$13.122.20.00
Total_____ \$ 793.122.20.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

- 1-Ejercer control de legalidad, en relación con la suma por la cual se libró mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del cgp.
- 2-Modificar la liquidación del crédito, la que queda del siguiente tenor:

Capital_____ \$780.000.00
Intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 7 de septiembre de 2023 al 24 de enero de 202_____ \$13.122.20.00
TOTAL_____ \$793.122.20.00

- 3- Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la que queda en la suma de \$ 793.122.20 -

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Yesid Rolando Valbuena Ramírez

Ejecutado: José Joaquín Pachón Castiblanco, Luis Teodolfo Pachón Castiblanco y Eduardo Santos Pachón Malaver.

Asunto: (Declaración contrato-salarios-prestaciones).

Radicación: No. 258993105001-2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el derecho de petición presentado por el ejecutado José Joaquín Pachón Castiblanco se dispone:

Por tal motivo, y en atención a que la jurisprudencia constitucional *«ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normalidad correspondiente a la Litis»*. (Corte Constitucional sentencia T- 172- 2016).

Por tal razón es que el derecho de petición no es procedente es actuaciones judiciales, sin embargo, y para mayor claridad se le pone en contexto a la parte ejecutada sobre las actuaciones desplegadas en el presente asunto, lo primero en advertir es que este despacho que el abogado Yesid Rolando Valbuena Ramírez petitionó mandamiento de pago a favor y en contra de los señores José Joaquín Pachón Castiblanco, Luis Teodolfo Pachón Castiblanco y Eduardo Santos Pachón Malaver por el contrato de prestación de servicios profesionales como título ejecutivo, el 09 de junio de 2022 resolvió: **Primero:**“**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral a favor del doctor YESID ROLANDO VALBUENA RAMÍREZ y en contra de los señores JOSÉ JOAQUÍN PACHÓN CASTIBLANCO, LUIS TEODOLFO PACHÓN CASTIBLANCO y EDUARDO SANTOS PACHÓN MALAVER, por la suma de \$45.093.200.00, y por los intereses legales de que trata el art.1617 del CC sobre la anterior suma desde el 09 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago (fecha de la presente providencia por cuanto no se acredita la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia). Segundo:** Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en el transcurso de la Ejecución. **Tercero:** **Facúltase** al doctor YESIS ROLANDO VALBUENA RAMÍREZ, para actuar en nombre propio en el presente juicio (decreto 196 de 1971); **Cuarto:** Notifíquese este auto en forma personal a los ejecutados. Acredítese por la parte ejecutante, seguidamente en auto de 6 de julio de 2023 se requiere a la parte ejecutante para que acredite el trámite de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados, a continuación el 03 de agosto de 2023 se ordenó el emplazamiento de los ejecutados y se designó como curador ad-litem al abogado Alejandro Arias Ospina quien se notificó personalmente el 24 de agosto de 2023 y el 01 de septiembre de 2023 contestó la demanda y propuso la excepción genérica, teniendo cuenta lo anterior

en auto de fecha 28 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP se ordenó seguir delante la ejecución.

Ahora bien, examinado el proceso se observa que el ejecutante el pasado 15 de enero de 2024, presentó la liquidación de crédito.

-Se tiene, entonces, que una vez revisada la liquidación del crédito presentada y de la cual se corrió el respectivo traslado, ha de ser APROBADA por estar ajustada a derecho.

- Por último, frente a la solicitud, no se accede a la misma en razón a que si su deseo es interponer una queja por las labores del togado lo puede hacer directamente ante el Consejo Superior de la Judicatura o ante la Comisión de Disciplina Judicial.

-Además que como no se está frente a un proceso declarativo sino de un ejecutivo se tuvo en cuenta el título base de ejecución que es el contrato de prestación de servicios profesionales.

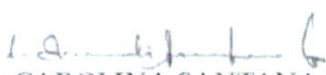
POR LO ANTERIOR RESUELVE.

Primero: Ponerle en conocimiento la respuesta del derecho de petición al ejecutado y compartirle el link del expediente digital para su revisión.

Segundo: Aprobar la liquidación de crédito por estar ajustada a derecho.

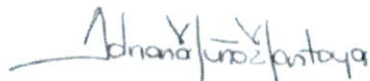
Tercero: No acceder a la solicitud presentada por el señor José Joaquín Pachón Castiblanco, ejecutado en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: DAYRON ANDRÉS ACOSTA VELA.

Ejecutada: CONSTRUCORP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S. EN
LIQUIDACION.

Asunto: (ejecución acta de conciliación)

Radicación No: 25899-31-05-001-2022-00346-00

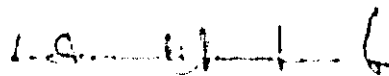
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Con el fin de comprobar la notificación a la pasiva, que la parte actora allegue la constancia de efectiva entrega de notificación, porque de los documentos aportados y que se ven al pdf. 18 no se evidencia la fecha ni entrega de la notificación.

Acreditado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho

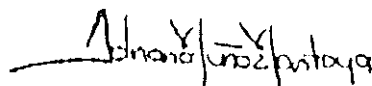
Notifíquese y Cúmplase,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: LUZ MIRYAM ARANGO HURTADO.

Ejecutado: MARTHA DELIA GARZON DE ARBELAEZ.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No: 25899-31-05-001-2021-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la autorización otorgada por la señora MARTHA DELIA GARZON DE ARBELAEZ al señor SANTIAGO ARENAS ARBELAEZ, para que solicite, revise, actúe y sea informado sobre el proceso que se adelanta en su contra por la señora ARANGO HURTADO, se dispone:

El CGP en su artículo 123 refiere que los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.

A su turno el art. 26 del decreto 196 de 1971 señala que:

“ Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
- b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
- c). por las partes;
- d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justicia para lo de su cargo;

e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y

f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho. “

El artículo 27 del citado decreto 196 de 1971 refiere:

- Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. (subrayado fuera del texto)

-Acorde con las normas anteriores, no existe autorización legal para que el señor SANTIAGO ARENAS ARBELAEZ pueda solicitar o actuar dentro del proceso. No obstante, aplicando por analogía el anterior subrayado, por secretaria désele información sobre el estado del proceso. Téngase en cuenta que el proceso aún no ha sido notificado.

-De otro lado, que el apoderado de la parte actora de cumplimiento a los numerales sexto y séptimo del auto de fecha 16 de setiembre de 2021.

Efectuado, y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Mauricio Marín Díaz

Ejecutado: LA BATEA S.A.

Asunto: (Ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2023-00287-00

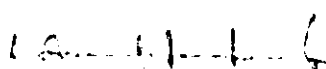
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Reconocer al doctor **DAVID GUTIÉRREZ PARRADA** como apoderado judicial de la entidad demandada LA BATEA S.A. de acuerdo con el poder en la Escritura Pública 4330 de 11 de agosto de 2023, de la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá (archivo digital 49 fl3), en los términos del respectivo poder.

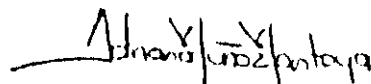
-Frente al abogado **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PARADA** téngase por revocado el poder por la entidad demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 76 cgp.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Mauricio Díaz Huertas

Ejecutado: Auto Servicio Chía Limitada

Asunto: (ejecución sentencia).

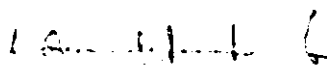
Radicación: No. 258993105001-2022-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la petición de entrega de título judicial

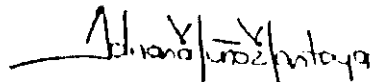
Como quiera, que para el proceso de la referencia obra consignación realizada por la entidad demandada, se ordena la entrega del título judicial número 409700000199195 de fecha 23 de noviembre de 2023 por valor de \$198.950.00, al demandante y /o su apoderado, siempre y cuando cuente con la facultad expresa de retiro y cobro.

Por secretaría realícense las diligencias respectivas, Oficiese en lo que corresponda.
Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Demandado: Servigestion Empresarial S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

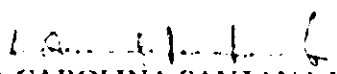
Radicación: No. 258993105001-2023-00258-00

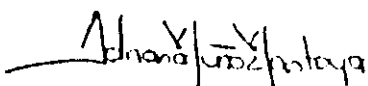
AUTO INTERLOCUTORIO

Del estudio minuciosos del expediente y conforme a la notificación por el apoderado de la parte demandante en donde no se acredita notificación exitosa como se puede corroborar en constancia del correo electrónico donde señala que *"la dirección puede estar mal escrita o no existir"* se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación a la dirección sevigestiones.a.s@gmail.com efectivamente de la entidad demandante que debe ser aportada bajo juramento y en caso de no poder establecer una dirección para ello deberá hacer solicitud de emplazamiento conforme lo establece la ley procesal.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Eugenia Clavijo

Ejecutado Hospital Marco Felipe Afanador

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La apoderada de la ejecutante, en tiempo interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2023, en el que se ordenó estar a lo dispuesto en autos de 4 de agosto de 2022, 22 de junio de 2023 y 10 de agosto de 2023 en relación con las medidas cautelares.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En cuanto al decreto de las medidas cautelares, contrario a lo dicho por la togada, este estrado judicial a accedido a las cautelas solicitadas tal como se ordenó el 4 de agosto de 2022, en el cual se ordenó *"Acorde con lo preceptuado en el numeral 20 del artículo 593 del CGP, se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la entidad ejecutada posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otra clase de depósito de los bancos relacionados en el cuaderno de medidas de medidas"*.

Así mismo, de acuerdo a la petición presentada el 09 de junio de 2023, el despacho se pronunció poniendo en conocimiento la respuesta emitida por el Banco de Bogotá el oficio No. 0997 de 16 de agosto de 2022, además, *"se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que la entidad ejecutada posea en la cuenta bancaria 110-363-0001-9, siempre y cuando no este cobijada por inembargabilidad"*.

Y, por último, mediante providencia de 10 de agosto de 2023, accediendo a la petición de la parte actora se dispuso: *"Por secretaría, librese oficio de requerimiento al Banco Popular de Tocaíma, para que den respuesta, a nuestro oficio de embargo 0958 de 29 de junio de 2023. Remítase por correo electrónico"*.

De lo anterior, es claro que este estrado judicial a accedió a las solicitudes de las medidas cautelares presentadas por la parte actora, si bien se decreto la retención de las sumas de dinero, también es cierto, la facultad que tiene el juez de limitar la medida tal como lo establece el artículo 599 del cgp.

En consecuencia, no habrá lugar de reponer la decisión de fecha 7 de diciembre de 2023, toda vez que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 593 y 599 Ibidem. Aunado si la togada no estaba de acuerdo con las providencias de fecha 4 de agosto de 2022, 23 de junio de 2023 y 10 de agosto de 2023, debió interponer los recursos en dicho momento y no ahora que ha pasado más de 1 año y 5 meses después.

Por último, frente al recurso de apelación no procede en cuanto dicho auto no esta enlistado en el artículo 65 del Código Procedimiento Laboral.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE

1-NO REPONER el auto de fecha 7 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2-NO PROCEDE el recurso de apelación ya que dicho auto no está enlistado en el artículo 65 del Código Procedimiento Laboral.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juez

*JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Venubia Barraza García

Demandado: María Rosa Peña de Hurtado y otros.

Asunto:

Radicación: No. 258993105001-2023-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO

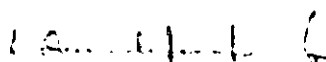
Se provee

Como quiera, que el apoderado de la parte actora peticiona emplazamiento de los ejecutados MARÍA ROSA PEÑA HURTADO, JAIRO HURTADO GARCÍA y ÁLVARO HURTADO PEÑA teniendo en cuenta que procedió a notificarlos a la dirección física conocida por la ejecutante, y la empresa de mensajería "INTERRAPIDISMO" informó que: "no reside/cambio de domicilio" o que "no existe" por los motivos que allí indica, se dispone:

1-ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la entidad. Como el auto se profiere en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, conforme a la citada disposición que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y como en materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del CGP, por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta además el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Oficiése en lo que corresponda.

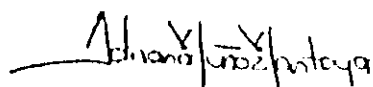
Atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L.S.S., se designa como Curador ad-litem de la emplazada a la doctora MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO, a quien se puede comunicar su nombramiento en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art.48 del C.G.P. Por secretaría librese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Nesly Rubiela Olarte Redondo

Ejecutado: George Fredy Bernal Castillo y Gloria Tatiana Ortiz

Asunto: (ejecución sentencia).

Radicación: No. 258993105001-2023-00329-00

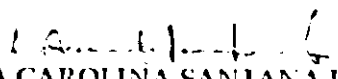
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Se observa que la Entidad Administradora de Colpensiones remitió el cálculo actuarial (archivo digital 10) solicitado, indicando que existe un saldo al 29 de febrero de 2024 por valor de \$39,666,10.

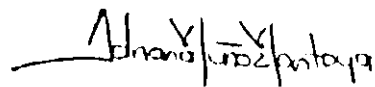
En virtud de lo anterior, se le pone en conocimiento a la parte actora Nesly Rubiela Olarte Redondo el calculo actuarial de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LIDIA CAROLINA SANTIANA LOZADA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 002
DE HOY 26 DE ENERO DE 2024



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (*Salud*).
Accionante: Estella Camacho Camacho en Representación de su menor hija Leydi Yuliana Vega Camacho.
Accionada: Nueva EPS.
Radicación No: 258993105001-2022-00361-00

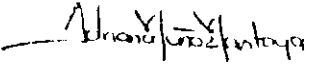
AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (*Debido Proceso*).

Accionante: Yira Noreña Mengo Acosta.

Accionada: Hacienda Santa Ana, Instituto Nacional de
Medicina Legal_Unidad Básica Móvil de la Sabana, Fiscalía
General de la Nación.

Radicación No:
258993105001-2022-00366-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

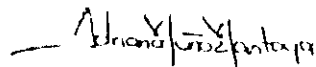


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (*Debido Proceso*).

Accionante: Yelisa Guloso Gullos.

Accionada: Instituto Colombiano de Crédito
Educativo y Estudios Técnicos -ICETEX.

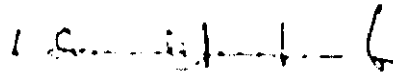
Radicación No: 258993105001-2022-00378-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



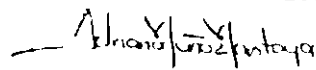
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Salud).

Accionante: Andrea Paola Rincón Rodríguez.

Accionada: Sanidad Militar Ejercito Nacional
de Colombia – DISAN

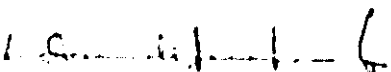
Radicación No: 258993105001-2022-00385-00

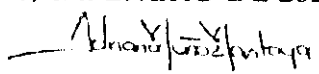
AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

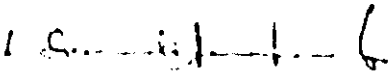
Acción de tutela (*Salud*).
Accionante: Luis Saul Parra Gantiva.
Accionada: Nueva ESP S.A.
Radicación No: 258993105001-2023-00001-00

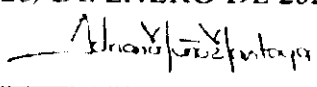
AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Blanca Elizabeth Gómez Pachón.

Accionada: Fiduprevisora S.A.

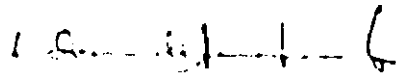
Radicación No: 258993105001-2023-00010-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

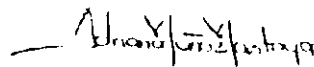


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Jeimy Alexandra Ramírez Villamil.

Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

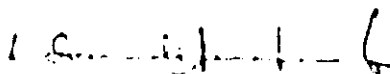
Radicación No: 258993105001-2023-00024-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Luz Adriana Forero Arias.

Accionada: Cuerpo Técnico de Investigación

CTI, Medicina Legal, Fiscalía 01 Unidad De Vida Zipaquirá.

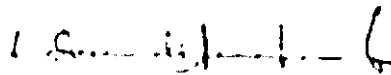
Radicación No: 258993105001-2023-00031-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



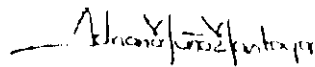
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Jonathan Alexis Moreno Sánchez.

Accionada: Registraduría Nacional del
Estado Civil.

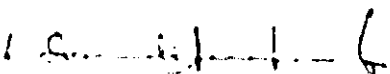
Radicación No: 258993105001-2023-00033-00

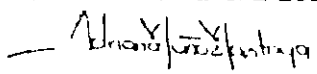
AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Gloria Rubid Garcés Guerra.

Accionada: Unidad Para La Atención y

Reparación Integral de las Víctimas.

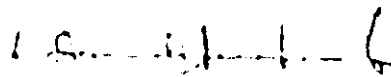
Radicación No: 258993105001-2023-00038-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



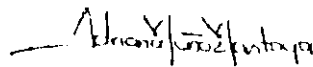
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Luis Fernando Cantor Algarra.

Accionada: Ministerio de Hacienda – Oficina
de Bonos Pensionales. **Radicación No:**

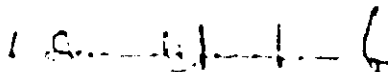
258993105001-2023-00064-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

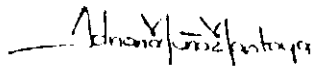


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: María Balbina Latorre Torres.

Accionada: Fiscalía General de La Nación,
Oficina Jurídica, Grupo de Pagos y Sentencias Judiciales de
La Fiscalía.

Radicación No: 258993105001-2023-00068-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

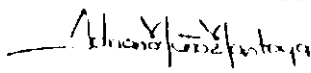
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (*Salud*)

Accionante: Benjamín Cuellar Villa.

Accionada: Administradora Colombiana de

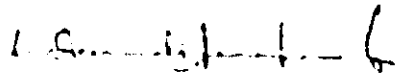
Pensiones Colpensiones - Sucursal Zipaquirá. **Radicación No:**
258993105001-2023-00075-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



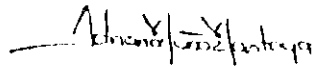
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Jean Carlos Díaz Cárdenas.

Accionada: Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario Inpec. **Radicación No:**

258993105001-2023-00081-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

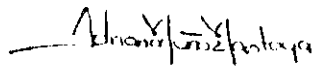
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Carlos Eduardo Pulido Callejas.

Accionada: Superintendencia de Notariado y
Registro de Zipaquirá

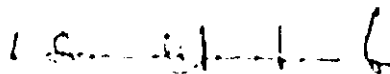
Radicación No: 258993105001-2023-00103-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

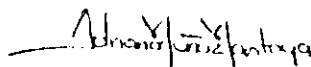


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Néstor Fernando Giraldo

Accionada: Superintendencia de Sociedades.

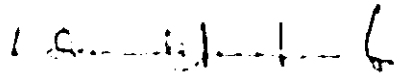
Radicación No: 258993105001-2023-00150-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



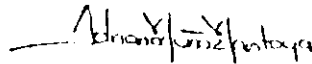
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.**

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Salud)

Accionante: Javier Esneider Rubiano Rincón. **Accionada:**

Administradora Colombiana de

Pensiones Colpensiones, Famisanar EPS, Productos

Químicos Panamericanos S.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00152-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

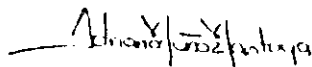
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (*Salud*)

Accionante: José Abelardo Correa Gómez

Accionada: Administradora Colombiana de

Pensiones Colpensiones.

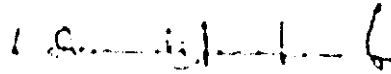
Radicación No: 258993105001-2023-00172-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

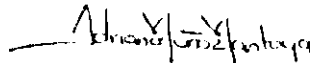
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (*Salud*)

Accionante: Victor Manuel Martínez Poveda. **Accionada:** Nueva EPS S.A.

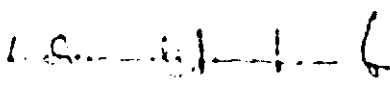
Radicación No: 258993105001-2023-00175-00

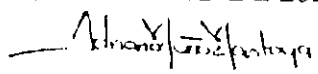
AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (*Derecho Petición*)

Accionante: Pedro Vicente Roa Reyes. **Accionada:**

Administradora Colombiana de

Pensiones - Colpensiones.

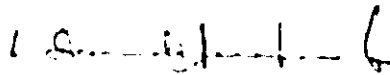
Radicación No: 258993105001-2023-00185-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

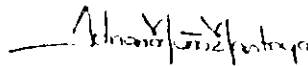
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: José Wilson Alfonso Verano

Accionada: Juzgado Promiscuo Municipal de
Tocancipá.

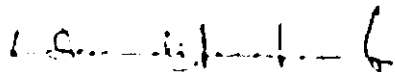
Radicación No: 258993105001-2023-00104-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase

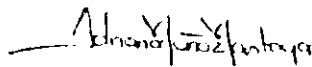


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Rodrigo Hernán Riveros Cuervo. **Accionada:**

Juzgado Promiscuo de Tocancipá. **Radicación No:**

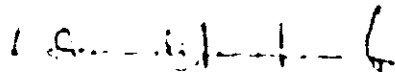
258993105001-2023-00197-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

Jueza

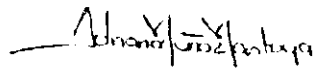
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

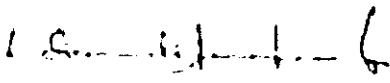
Acción de tutela (*Derecho Petición*)
Accionante: Hernando Molina Martínez **Accionada:** Oficina de Instrumentos Públicos
de Zipaquirá **Radicación No:** 258993105001-2023-00200-00

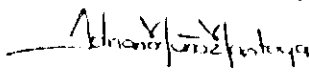
AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Derecho Petición)

Accionante: Flor María Ramos Crespo. **Accionada:** Unidad Para la Atención y Reparación

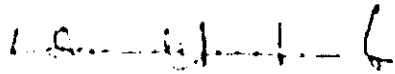
Integral a las Víctimas. Radicación No:
258993105001-2023-00217-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



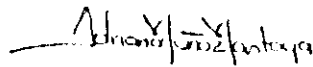
LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Salud)

Accionante: Ruth Mariangelys Romero García
como agente oficioso de los menores

Jhilsam Arturo Mogollón Romero, y

Jhosua Mauricio Acosta Romero. **Accionada:** Nueva EPS S.A. y

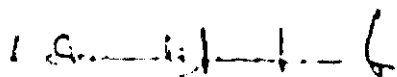
Mutualser EPS. **Radicación No:** 258993105001-2023-00210-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

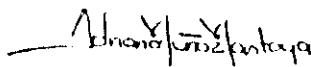
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela (Salud)

Accionante: Miriam Araque Pérez **Accionada:** Nueva EPS S.A.

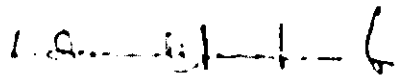
Radicación No: 258993105001-2023-00207-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVESE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA

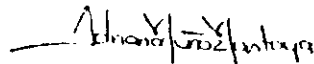
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA,



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17270
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206274
FECHA DE CONSIGNACION: 24-01-2024
VALOR: \$157.784.56
CONSIGNANTE: Dora Ines Pacheco Arevalo.
(C.C. 21160711)
BENEFICIARIO: Laura Ximena Cerquera.
(C.C. 1005826109)

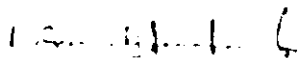
AUTO SUSTANCIACION

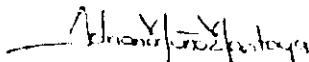
Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- a. No se allego Rut de la parte consignante.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17264
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206157
FECHA DE CONSIGNACION: 17-01-2024
VALOR: \$1.765.447
CONSIGNANTE: Troncales de Colombia S.A.S.
(Nit. 8300706364)
BENEFICIARIO: Luis Hernando Poveda (QEPD).
(C.C. 79615534)

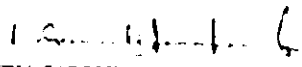
AUTO SUSTANCIACION

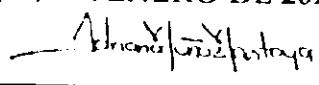
Como quiera, que la sociedad consignante, allegó a las presentes diligencias las publicaciones efectuadas de conformidad con el art. 212 del CST, se dispone:

Revisadas las publicaciones obrantes en el paginário y que fueron allegadas por la sociedad consignante, se encuentra que las mismas cumplen con los requisitos de ley se realizaron en debida forma (art. 212 del CST), por lo que se ordena incorporarlas y tenerlas en cuenta para los fines legales a que haya lugar; permanezcan en Secretaría, hasta tanto los interesados inicien las acciones pertinentes tal y como lo dispone el art. 8º del CGP.

(Aplicable por autorización del 145 CPLSS), y se desate el conflicto, declarando quien es titular de dicho derecho.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17241
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000203374
FECHA DE CONSIGNACION: 04-09-2023
VALOR: \$394.438
CONSIGNANTE: Cultivos CasaBlanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Nayelis Dayana Soraca Saenz.
(C.C. 1052052014)

AUTO SUSTANCIACION

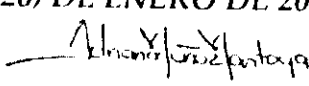
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17265
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205781
FECHA DE CONSIGNACION: 26-12-2023
VALOR: \$67.156
CONSIGNANTE: Cultivos CasaBlanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Neiver Josue Fernandez Fernandez.
(C.C. 1124557673)

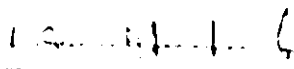
AUTO SUSTANCIACION

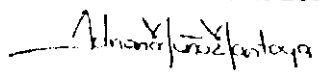
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17266
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205776
FECHA DE CONSIGNACION: 26-12-2023
VALOR: \$566.102
CONSIGNANTE: Cultivos CasaBlanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Yasmely Carolina Diaz Suarez.
(C.E. 6373333)

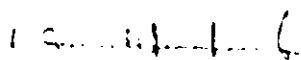
AUTO SUSTANCIACION

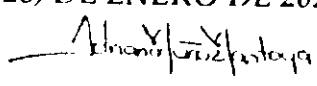
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17267
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205774
FECHA DE CONSIGNACION: 26-12-2023
VALOR: \$261.159
CONSIGNANTE: Cultivos CasaBlanca S.A.S.
(Nit. 9004099844)
BENEFICIARIO: Alejandro Lazaro Simanca.
(C.C. 1103123814)

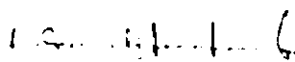
AUTO SUSTANCIACION

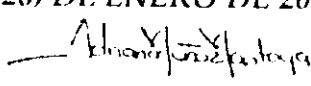
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17268
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206172
FECHA DE CONSIGNACION: 18-01-2024
VALOR: \$95.559
CONSIGNANTE: Cultivos La Planicie S.A.S.
(Nit. 9010892411)
BENEFICIARIO: Carlos Eduardo Rodriguez Espejo.
(C.C. 1074556374)

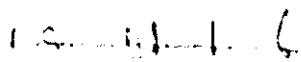
AUTO SUSTANCIACION

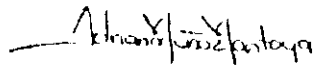
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO POR CONSIGNACION No. 17269
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206261
FECHA DE CONSIGNACION: 23-01-2024
VALOR: \$115.458
CONSIGNANTE: Agricultas el Redil S.A.S.
(Nit. 8603538041)
BENEFICIARIO: Maria Luisa Camacho Ahumada.
(C.C. 1079913801)

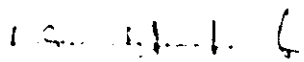
AUTO SUSTANCIACION

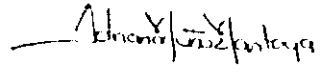
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jura

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 001

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205105

FECHA DE CONSIGNACION: 24/11/2023

VALOR: \$161.960

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Salome Antonio Moya Ospino.

(C.C. 1193113954)

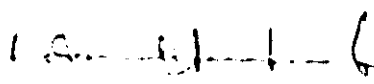
AUTO DE SUSTANCIACION

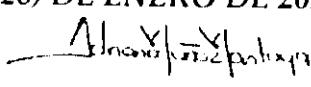
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205105 a nombre de Salome Antonio Moya Ospino de 24/11/2023 por valor de \$161.960 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 002

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205982

FECHA DE CONSIGNACION: 02/01/2024

VALOR: \$3.639.317

CONSIGNANTE: Invermetros S.A.S

(Nit. 9000112428).

BENEFICIARIO: Kely Johana Amaya Olivella.

(C.C. 1016064047)

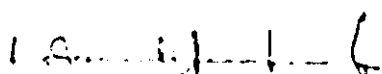
AUTO DE SUSTANCIACION

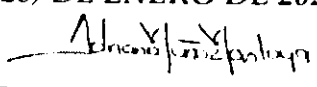
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205982 a nombre de Kely Johana Amaya Olivella de 02/01/2024 por valor de \$3.639.317 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 003

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205760

FECHA DE CONSIGNACION: 22/12/2023

VALOR: \$424.392

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Cindy Mercedes Meza Rico.

(C.C. 1002499908)

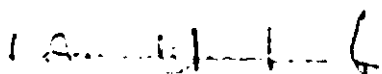
AUTO DE SUSTANCIACION

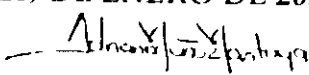
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205760 a nombre de Cindy Mercedes Meza Rico de 22/12/2023 por valor de \$424.392 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 004

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204968

FECHA DE CONSIGNACION: 21/11/2023

VALOR: \$66.128

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Luz Divia Escobar Monroy.

(C.C. 1124244431)

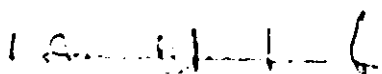
AUTO DE SUSTANCIACION

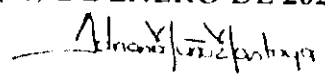
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000204968 a nombre de Luz Divia Escobar Monroy de 21/11/2023 por valor de \$66.128 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL. Oficio No 005

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000204971

FECHA DE CONSIGNACION: 21/11/2023

VALOR: \$673.801

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Jadoni Angel Fernandez Suarez.

(C.C. 1124494583)

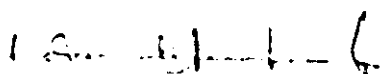
AUTO DE SUSTANCIACION

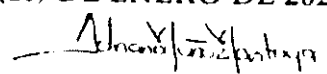
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000204971 a nombre de Jadoni Angel Fernandez Suarez de 21/11/2023 por valor de \$673.801 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL. Oficio No 006

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205758

FECHA DE CONSIGNACION: 22/12/2023

VALOR: \$46.517

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Joan Alexander Escobar Gutierrez.

(C.C. 1076622056)

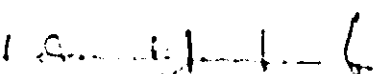
AUTO DE SUSTANCIACION

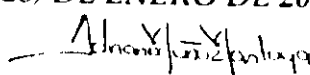
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205758 a nombre de Joan Alexander Escobar Gutierrez de 22/12/2023 por valor de \$46.517 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 007

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205789

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$83.759

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Elizabeth Vallecilla Liscano.
(C.C. 1116286412)

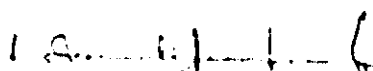
AUTO DE SUSTANCIACION

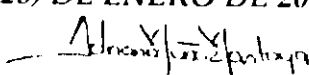
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205789 a nombre de Elizabeth Vallecilla Liscano de 26/12/2023 por valor de \$83.759 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 008

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205790

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$328.133

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Cristian Rache Rodriguez.
(C.C. 1000467948)

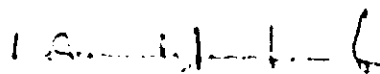
AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205790 a nombre de Cristian Rache Rodriguez de 26/12/2023 por valor de \$328.133 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

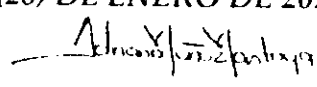
Notifíquese y Cúmplase



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 009

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205796

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$88.826

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Maycol Yesid Rodriguez Molano.
(C.C. 1003824166)

AUTO DE SUSTANCIACION

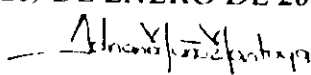
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205796 a nombre de Maycol Yesid Rodriguez Molano de 26/12/2023 por valor de \$88.826 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 010

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205794

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$72.695

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Odair Jose Mercado Pedroza.
(C.C. 73213789)

AUTO DE SUSTANCIACION

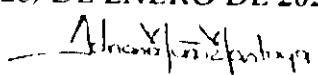
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205794 a nombre de Odair Jose Mercado Pedroza de 26/12/2023 por valor de \$72.695 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 011

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205792

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$516.933

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Yerardin Luisana Velar de Urdaneta.
(C.C. 6103589)

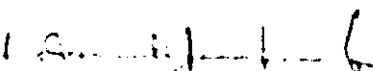
AUTO DE SUSTANCIACION

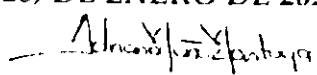
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205792 a nombre de Yerardin Luisana Velar de Urdaneta de 26/12/2023 por valor de \$516.933 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL. Oficio No 012

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205810

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$44.411

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Brayan Steven Ortiz Castañeda.
(C.C. 1076241448)

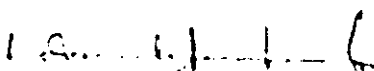
AUTO DE SUSTANCIACION

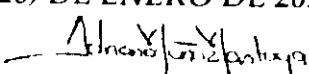
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205810 a nombre de Brayan Steven Ortiz Castañeda de 26/12/2023 por valor de \$44.411 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 013

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205808

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$94.596

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Jesus David Pineda Vides.
(C.C. 1103120899)

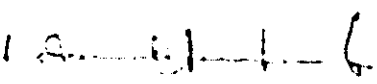
AUTO DE SUSTANCIACION

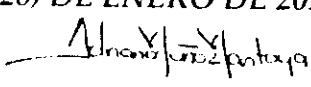
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205808 a nombre de Jesus David Pineda Vides de 26/12/2023 por valor de \$94.596 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 014

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205806

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$302.501

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Luis Alberto Epieyu Ipuana.
(C.C. 1124510819)

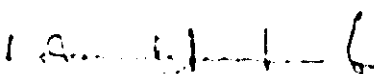
AUTO DE SUSTANCIACION

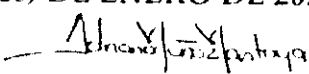
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205806 a nombre de Luis Alberto Epieyu Ipuana de 26/12/2023 por valor de \$302.501 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 015

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205804

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$102.248

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Enio Jose Nava Sierra.
(C.C. 6833613)

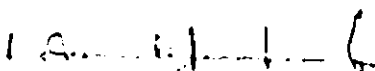
AUTO DE SUSTANCIACION

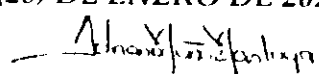
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205804 a nombre de Enio Jose Nava Sierra de 26/12/2023 por valor de \$102.248 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 016

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205802

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$51.122

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Marbel Angel Ortiz.
(C.C. 1071331695)

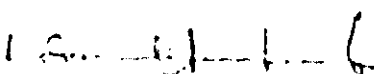
AUTO DE SUSTANCIACION

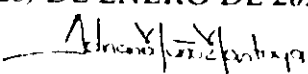
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205802 a nombre de Marbel Angel Ortiz de 26/12/2023 por valor de \$51.122 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 017

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205800

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$158.871

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Yoselin Andreina Ocando Torres.
(C.C. 5013925)

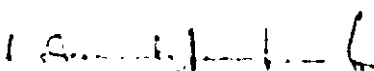
AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205800 a nombre de Yoselin Andreina Ocando Torres de 26/12/2023 por valor de \$158.871 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

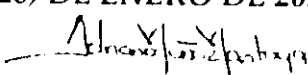
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 018

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205798

FECHA DE CONSIGNACION: 26/12/2023

VALOR: \$102.639

CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S.
(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Suleydy Yurley Rubiano Tellez.
(C.C. 1076737167)

AUTO DE SUSTANCIACION

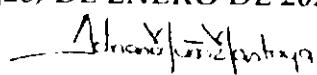
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205798 a nombre de Suleydy Yurley Rubiano Tellez de 26/12/2023 por valor de \$102.639 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 019

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205849

FECHA DE CONSIGNACION: 27/12/2023

VALOR: \$44.193

CONSIGNANTE: Florval S.A.S

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Maria Angelica Araque Buitrago.

(C.C. 1076658240)

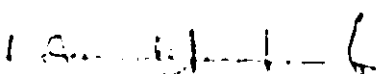
AUTO DE SUSTANCIACION

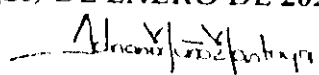
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205849 a nombre de Maria Angelica Araque Buitrago de 27/12/2023 por valor de \$44.193 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 020

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205850

FECHA DE CONSIGNACION: 27/12/2023

VALOR: \$502.471

CONSIGNANTE: Florval S.A.S

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Yeraldin Martinez Molina.

(C.C. 1007671136)

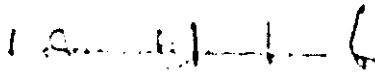
AUTO DE SUSTANCIACION

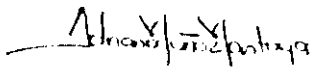
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205850 a nombre de Yeraldin Martinez Molina de 27/12/2023 por valor de \$502.471 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 021

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000205745

FECHA DE CONSIGNACION: 22/12/2023

VALOR: \$192.257

CONSIGNANTE: Florval S.A.S

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Yulieth Paola Gonzalez Llorente

(C.C. 1063153883)

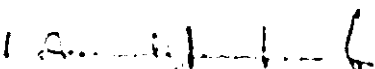
AUTO DE SUSTANCIACION

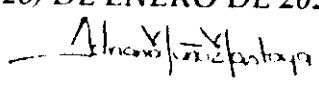
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000205745 a nombre de Yulieth Paola Gonzalez Llorente de 22/12/2023 por valor de \$192.257 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 022

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000206156

FECHA DE CONSIGNACION: 17/01/2024

VALOR: \$504.342

CONSIGNANTE: Agricola El Redil S.A.S.

(Nit. 8603538041).

BENEFICIARIO: Francisco Javier Ordinola Salinas

(PPT. 6340871)

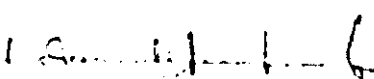
AUTO DE SUSTANCIACION

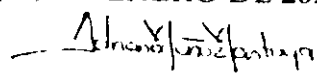
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 23 de enero de 2024, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan lo título No. 409700000206156 a nombre de Francisco Javier Ordinola Salinas de 17/01/2024 por valor de \$504.342 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

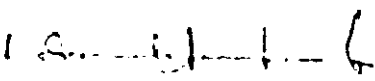
**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2024-01- 024809
(23-01-2024)**

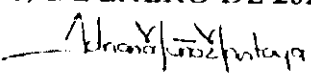
AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto de Daniela Velásquez Ruíz C.C. 1.020.453.645, Edison Alberto Echavarría Villegas C.C. 1.017.158.875, Manuel Alejandro Usuga Guisao C.C. 1.041.176.451 y John Humberto Guisao Pérez C.C. 1.017.146.077 y su vinculación al proceso de la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S. Bull Market Firma Inversionista S.A.S. en Liquidación NIT. 900.729.044, Farid Leandro Álzate Pérez, C.C. 1.128.445.954, Interactiva Group S.A.S. NIT. 901.035.944, Edwin Andrés Arenas Taborda, C.C. 98.762.716 y Jonathan Majarrés Taborda, C.C. 73.203.525, y su vinculación al proceso de la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S. si es titular de derechos litigiosos para efectos de remitir el expediente si fuere el caso, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaría en caso de existir proceso contra la persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y librese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 02 DE HOY VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2024.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA